

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9973

RESOLUCION de 23 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para tratamientos de las aguas potables de consumo público.

Ilustrísimo señor:

En base a lo establecido en el punto 2 del artículo 2.º del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, y el artículo 1.º del Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se crea el Ministerio de Sanidad y Consumo, este Organismo es el responsable de todo lo que afecta a los aditivos en relación con cada grupo de alimentos o productos de consumo humano o para casos concretos o determinados.

Por tal motivo y como complemento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el Abastecimiento y Control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público aprobada por Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Esta Subsecretaría, tras informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Queda aprobada la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para tratamiento de las aguas potables de consumo público, que figura incluida como anexo 1 a esta Resolución.

Art. 2.º La relación de aditivos y coadyuvantes tecnológicos contenidos en estas listas puede ser modificada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo en el caso de que posteriores conocimientos científicos o técnicos y/o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

Art. 3.º El contenido de esta lista positiva no excluye el cumplimiento de las exigencias que establecen el artículo 2.º del Decreto 797/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril); el Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), sobre Registro de Industrias y Productos Alimenticios y Alimentarios.

Art. 4.º Queda prohibida la utilización de cualquier otro aditivo y coadyuvante tecnológico en el tratamiento de aguas potables de consumo público que no figure en la lista positiva que se incluye como anexo 1 a la presente Resolución.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29) por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el Abastecimiento y Control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público, las concentraciones de cloro residual libre y combinado que deberán contener las aguas distribuidas serán las que se establecen en el anexo 2 a esta Resolución.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

ANEXO 1

Lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para tratamiento de las aguas potables de consumo público

1. ADITIVOS

Dosis máxima de uso

1.1 Desinfección-oxidación:

Cloro		
Hipoclorito sódico		
Hipoclorito cálcico	30 mg/l.	
Hipoclorito magnésico		
Clorito sódico		
Amoniaco	0,5 mg/l.	
Ozono	10 mg/l.	
Permanganato potásico	2 mg/l.	
Plata electrolítica		
Sulfato de plata		
Cloruro de plata		
Complejo sódico de cloruro de plata	0,05 mg/l, expresado en Ag.	

1.2 Decoloración:

Anhidrido sulfuroso	20 mg/l	En el grifo del consumidor la concentración de SO ₂ no sobrepasará cinco mg/l.
Bisulfito sódico	4 mg/l	
Metabisulfito sódico	3,5 mg/l	
Sulfito sódico	7 mg/l	
Sulfito cálcico	5 mg/l	

Carbón activo

Dosis máxima de uso

1.3 Corrección del pH y/o mineralización:

Sosa cáustica	100 mg/l.
Carbonato sódico	200 mg/l.
Bicarbonato sódico	200 mg/l.
Cloruro sódico	150 mg/l.
Cal viva (óxido de calcio)	200 mg/l.
Cal apagada (hidróxido de calcio)	200 mg/l.
Carbonato cálcico	300 mg/l.
Cloruro cálcico	120 mg/l.
Sulfato cálcico	140 mg/l.
Magnesia	300 mg/l.
Oxido magnésico	80 mg/l.
Hidróxido magnésico	80 mg/l.
Carbonato magnésico	175 mg/l.
Anhidrido carbónico	50 mg/l.
Acido clorhídrico	25 mg/l.
Acido sulfúrico	30 mg/l.

1.4 Fluoruración:

Fluoruro sódico	Las dosis máximas de uso serán tales que la concentración F ⁻ en el agua en el grifo del consumidor esté comprendida entre 0,7 y 1,2 mg/l.
Fluorossilicato sódico	
Acido hexafluorosilícico	

2. COADYUVANTES TECNOLOGICOS

Dosis máxima de uso

2.1 Coagulación, floculación:

Sulfato de aluminio	150 mg/l	La concentración de Al en el agua en el grifo del consumidor no sobrepasará 0,2 mg/l.
Aluminato sódico	30 mg/l	
Polihidroxido cloro sulfato de aluminio	100 mg/l	
Polihidroxiclorigerato de aluminio	100 mg/l	
Sulfato ferroso	100 mg/l	La concentración de Fe en el agua en el grifo del consumidor no sobrepasará 0,2 mg/l.
Sulfato férrico	200 mg/l	
Clorosulfato férrico	70 mg/l	
Cloruro férrico	100 mg/l	

Sales de sodio potasio y calcio de los ácidos mono y polifosfóricos 5 mg/l, expresado en P₂O₅.

Ácidos acrílico y metacrílico, sus sales sódicas, ésteres, amidas N metilamidas y homopolímeros de los anteriores, especialmente autorizados para este fin:

2.2 Filtración:

- Carbón activo.
- Bentonita.
- Tierra de infusorios.
- Zeolitas.
- Silico aluminato sódico.
- Resinas de intercambio iónico.

NOTA.—En cualquier caso, la composición físico-química del agua dispuesta para el consumo se ajustará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el Abastecimiento y Control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público, aprobada por Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La concentración máxima de Na no sobrepasará en ningún caso 175 mg/l.

ANEXO 2

Contenido de cloro residual libre y cloro residual combinado en aguas potables de consumo público

En el grifo del consumidor los contenidos de cloro se ajustarán al siguiente cuadro, de acuerdo con el pH del agua.

pH	Concentración de cloro residual libre en mg/l	Concentración de cloro residual combinado mg/l
De 6,5 a 7,4	0,2	1,0
De 7,0 a 8,0	0,2	1,5
De 8,0 a 9,0	0,4	1,6
De 9,0 a 9,5	0,8	—